



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 12 de Diciembre del 2001.

ANEXO AL P.O. N°. 149

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se crean las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de: Camargo, Gómez Farías, valle Hermoso, Villagran, Xicoténcatl, Mainero, Méndez, Mier, González, Güemez, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Casas, Gustavo Díaz Ordaz, Ocampo, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Abasolo, Aldama, Cruillas y Antigua Morelos, Tamaulipas, como Organismos Públicos Descentralizados.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Camargo, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritari, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Camargo, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Camargo, Tmaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Camargo, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camarago, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Gómez Farías, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Gómez Farías, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Farías, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Valle Hermoso, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle Hermoso, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Villagrán, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Villagrán, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Villagrán, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.

- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO. - Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO. - Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. - Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO. - Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Villagrán, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituable;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ - Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Mainero, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Mainero, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Mainero, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Mainero, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Méndez, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Méndez, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Méndez, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Méndez, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Mier, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Mier, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Mier, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.

VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.

VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Mier, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mier, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de González, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de González, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de González, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de González, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de González, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Gümez, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Gümez, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Güemez, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Güemez, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güemez, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Guerrero, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Guerrero, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Guerrero, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.

VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.

VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO. - Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO. - Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. - Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO. - Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Hidalgo, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hidalgo, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Jaumave, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Jaumave, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Jaumave, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaumave, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Jiménez, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Jiménez, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Jiménez, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Jiménez, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jiménez, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Llera, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Llera, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Llera, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Llera, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Casas, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Casas, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Casas, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Casas, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.

VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.

VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Ocampo, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Ocampo, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Ocampo, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Palmillas, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Palmillas, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Palmillas, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Palmillas, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palmillas, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Padilla, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Padilla, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Padilla, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Padilla, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de San Carlos, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de San Carlos, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de San Carlos, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de San Carlos, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de San Nicolás, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de San Nicolás, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de San Nicolás, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.

VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.

VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de San Nicolás, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Nicolás, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Soto la Marina, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Soto la Marina, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Tula, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Tula, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Tula, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Tula, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Miguel Alemán, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Alemán, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Miquihuana, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Miquihuana, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Miquihuana, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Miquihuana, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Nuevo Morelos, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.

VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.

VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, serán:

I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Morelos, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Abasolo, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Abasolo, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Abasolo, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.

II.- Gerente General.

III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, se integrará por:

I.- Un representante del Ayuntamiento.

II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.

V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.

VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VII.- Un representante del COPLADET.

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX.- Un representante de BANOBRAS.

X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y

VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Abasolo, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Aldama, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Aldama, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Aldama, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Aldama, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Aldama, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Cruillas, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Cruillas, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Cruillas, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Cruillas, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 31 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal a mi cargo, destacan las políticas públicas en salud y dotación de servicios básicos, que responden al interés de movilizar a la sociedad tamaulipeca para luchar, sin descanso, contra la pobreza y crear mecanismos claros e innovadores, que faciliten el ascenso social.

SEGUNDO.- Que el desarrollo y crecimiento acelerado de la población en los últimos años, han provocado que se incremente la demanda de servicios e infraestructura en los principales centros urbanos a donde emigra la población en busca de oportunidades de trabajo y mejor calidad de vida, lo que ha impuesto la necesidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promoviendo los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura social para los municipios del estado.

TERCERO.- Que lo anterior responde al compromiso contraído con los tamaulipecos, plasmado en la visión, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, que permitirá superar los siete retos que enfrenta Tamaulipas al inicio de este milenio, para ofrecer a los ciudadanos respuestas públicas más eficaces a través de herramientas administrativas avanzadas y políticas públicas mejor diseñadas.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos detalla los servicios públicos que las autoridades administrativas deben otorgar a la población, encontrándose dentro de ellos el de Agua Potable y Alcantarillado, disposición normativa que retoman el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 170 del Código Municipal.

QUINTO.- Que actualmente, en el municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se viene prestando por una Junta de Administración, Operación y Mantenimiento, bajo la coordinación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo éste cuyas funciones, en virtud del Decreto número 522, expedido por el H. Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de fecha 20 de noviembre de 2001, fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad del Ejecutivo del Estado el crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, indicando además la estructuración del Acuedo correspondiente.

SÉPTIMO.- Que con el objeto de hacer más eficiente la prestación de este servicio público prioritario, se estima conveniente constituir un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que sea el responsable de proporcionar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El organismo público que en virtud del presente Decreto se crea, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Antiguo Morelos, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, tendrá por objeto proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos en los términos de Ley.
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y los particulares le entreguen.
- III.- Los ingresos propios que por conceptos de cobros de derechos, multas y recargos resulten a su favor.
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares.
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio.
- VII.- Los bienes y derechos que formen parte de su patrimonio, por cualquier título legal.
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga por otros conceptos que no estén incluidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antigua Morelos, Tamaulipas, serán:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Gerente General.
- III.- Comisario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antigua Morelos, Tamaulipas, se integrará por:

- I.- Un representante del Ayuntamiento.
- II.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Salud del Estado.
- V.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado.
- VI.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VII.- Un representante del COPLADET.
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- IX.- Un representante de BANOBRAS.
- X.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Dentro de los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y los restantes tendrán el cargo de Vocales y desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración y las Leyes y Reglamentos les asignen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gerente General será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cual no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas; y
- VI.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comisario de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respetándose los derechos laborales de los integrantes de la actual Junta de Administración, Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el caso de la extinción y liquidación del organismo que mediante el presente Decreto se crea, el Ejecutivo del Estado designará a los titulares de las Dependencias que se harán cargo de dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, expedida por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 319, de fecha 12 de junio de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales procedentes, comuníquese el presente Decreto al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El organismo que mediante el presente Decreto se crea, se encargará de la operación y administración de los sistemas de agua potable existentes en el medio rural del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los activos con que actualmente cuenta la Junta de Administración, Operación y Mantenimiento de Antiguo Morelos, Tamaulipas, se incorporarán al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, mediante la elaboración de la respectiva acta administrativa, dándose la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**
